



## Condonación total de multas e intereses en procedimientos tributarios

En esta nueva entrega del radar tributario, analizaremos la norma transitoria que propone introducir el artículo décimo tercero transitorio de la propuesta de reforma tributaria, aplicable a aquellos contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigencia del proyecto de ley, mantuvieran gestiones judiciales pendientes por reclamos de giros o liquidaciones de tributarios ante el Tribunal Tributario y Aduanero (“TTA”). Aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo podrán reconocer la deuda tributaria debidamente reajustada y el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) condonará de manera total los intereses y multas aplicables. La aplicación de la norma y su alcance se señala a continuación:

1. **Actuaciones respecto de las cuales procede:** Reclamo por giros o liquidaciones, estos se pueden encontrar radicados en el TTA, Corte de Apelaciones o Corte suprema.
2. **Plazo para acogerse al beneficio:** Desde el primer día del mes siguiente al de publicación de la ley hasta el 30 de noviembre del año 2024.
3. **Requisito relativo a la gestión judicial:** Solo se podrán poner término a las gestiones judiciales iniciadas con anterioridad al 1 de enero del año 2024.
4. **Procedimiento:**
  - **Solicitud:** El contribuyente deberá presentar una solicitud al SII a través del sitio web, en la cual se deberán presentar los antecedentes de la causa y se deberá ofrecer caución suficiente para el pago de la deuda.
  - **Suspensión procedimiento:** Con el solo certificado de ingreso de la solicitud, el contribuyente podrá requerir la suspensión de la gestión en el intertanto que el SII resuelve la solicitud.
  - **Plazo para resolver solicitud:** El SII tendrá el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud para determinar si efectivamente se cumplieron con los requisitos formales de la norma y se prestó suficiente caución.
  - **Casos de liquidaciones o giros en los cuales se acogió parcialmente la solicitud:** Se podrá optar por el beneficio respecto de la parte que se encuentra en controversia.
5. **Resolución:** El SII emitirá una resolución que regule de manera detallada los plazos y formas para acogerse al beneficio.
6. **Pago en cuotas:** El contribuyente que se acoja al beneficio podrá optar por el pago en cuotas (hasta 2 años) de la deuda, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario.
7. **Prohibición:** Este procedimiento no será aplicable:
  - A aquellas causas en las cuales se haya ejercido opción penal, salvo que se haya decretado el sobreseimiento o absolución, se cuente con un acuerdo reparatorio o suspensión condicional del procedimiento, ambos cumplidos o cuando exista en la respectiva carpeta de una decisión de no perseverar la investigación por parte del ministerio público.
  - A aquellos giros o liquidaciones generados por aplicación del procedimiento de declaración judicial de la existencia de abuso o simulación y de la determinación de responsabilidad respectiva regulado en el artículo 160 bis del Código Tributario.

### CONTACTO



**ALEJANDRO  
CHECHILNITZKY**  
achechilnitzky@guerrero.cl



**PABLO  
ESCOBAR**  
pescobar@guerrero.cl



**CATALINA  
GALLEGUILLOS**  
cgalleguillos@guerrero.cl



**ALFONSO  
NIKLITSCHKEK**  
aniklitschek@guerrero.cl



**ANTONIA  
AMUNÁTEGUI**  
aamunategui@guerrero.cl



**VALENTINA  
GALDAMES**  
vgaldames@guerrero.cl



**JOAQUÍN  
MERINO**  
jmerino@guerrero.cl



**MARGARITA  
RIVEROS**  
mriveros@guerrero.cl